

CIUDAD DE MÉXICO, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2026

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-EXT-355/2026

PARTE ACTORA: VÍCTOR HUGO RAMÍREZ RODRÍGUEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN

ASUNTO: SE NOTIFICA RESOLUCIÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES, A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ), y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución, emitida por la CNHJ, de fecha 17 de septiembre de 2026, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 17 de septiembre de 2026.



**LIC. FRIDA ABRIL NÚÑEZ RAMÍREZ
SECRETARIA DE PONENCIA II
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**

Síntesis del expediente: CNHJ-EXT-355/2026

Parte actora: Víctor Hugo Ramírez Rodríguez

Parte acusada: Comité Ejecutivo Nacional y Secretaría de Organización

Problema Jurídico

- ¿El Comité Ejecutivo Nacional y la Secretaría de Organización omitieron atender la solicitud de afiliación formulada por el promovente?

Hechos

- El promovente manifestó su intención de afiliarse al partido, desde el extranjero, realizando diversas comunicaciones vía correo electrónico relacionadas con su pretensión de afiliación.

Planteamientos de la parte actora

- La parte actora sostiene, esencialmente, que ha intentado afiliarse, sin que a la fecha se haya concretado su incorporación a este partido político, pese a haber manifestado de manera expresa su voluntad de ejercer su derecho de afiliación y haber realizado diversas gestiones para dar seguimiento a su solicitud.

SE RESUELVE

- Se declaran **INFUNDADOS** los planteamientos de la parte actora, al no acreditarse la omisión atribuida al Comité Ejecutivo Nacional y a la Secretaría de Organización, ambos de morena, respecto de la atención de su solicitud de afiliación; asimismo, se vincula a dichos Órganos para que, una vez que la parte actora presente su solicitud y documentación correspondiente mediante los mecanismos institucionales establecidos, procedan a su atención conforme a la normativa partidista aplicable.

CIUDAD DE MÉXICO, A 17 SEPTIEMBRE DE 2026

PONENCIA II

EXPEDIENTE: CNHJ-EXT-355/2026.

PARTE ACTORA: VÍCTOR HUGO RAMÍREZ RODRÍGUEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN

COMISIONADA PONENTE: ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

VISTOS para resolver los autos que obran en el expediente **CNHJ-EXT-355/2026** relativo al procedimiento sancionador ordinario promovido por el **C. Víctor Hugo Ramírez Rodríguez**, en contra del **Comité Ejecutivo Nacional y la Secretaría de Organización**, por supuestas infracciones a la normativa interna de morena.

GLOSARIO	
Actor, parte actora:	Víctor Hugo Ramírez Rodríguez
Parte acusada:	Comité Ejecutivo Nacional Y Secretaría de Organización
CEN:	Comité Ejecutivo Nacional de morena.
CNHJ o Comisión Nacional:	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Estatuto:	Estatuto de morena.
Ley de medios o LGSMIME:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Reglamento:	Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

R E S U L T A N D O S

- I. **DE LA PRESENTACIÓN DE LA QUEJA.** En fecha 27 de mayo de 2026¹, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación reencauza la controversia a esta comisión presentada por el **C. Víctor Hugo Ramírez Rodríguez**,

¹ En adelante, todas las fechas corresponden al año 2026.

a fin de que se garantice el acceso efectivo a la justicia pronta y expedita.

II. ADMISIÓN. En fecha 9 de junio, se emitió y notificó a las partes que integran el presente asunto el Acuerdo de Admisión correspondiente; en dicho acuerdo se estableció un término para que la parte acusada diera contestación al a los hechos materia del procedimiento, sin embargo, la acusada fue omisa en dar contestación al mismo.

III. DEL INFORME CIRCUNSTANCIADO DE LAS PARTES ACUSADAS. En fecha 13 de junio, la Secretaría de Organización informó sobre las actuaciones realizadas en cumplimiento del requerimiento formulado por esta Comisión.

Asimismo en fecha 16 de junio el Comité Ejecutivo Nacional, rinde informe circunstanciado presentado por el C. Diego Alejandro Villanueva González, en su carácter de Coordinador Jurídico.

IV. DE LA VISTA. En fecha 06 de julio se emitió y notificó mediante acuerdo el cual se ordenó dar vista a la parte actora con las constancias correspondientes, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

V. DEL DESAHOGO DE VISTA. En fecha, 09 de julio a las 09:27 y a las 9:27 horas, la parte actora presentó escrito mediante el cual desahogó la vista ordenada, realizando diversas manifestaciones respecto de las constancias que le fueron notificadas y solicitando, que se le otorgara el traslado íntegro de las constancias que refiere no haber recibido.

No obstante, de las constancias que obran en autos, particularmente del correo electrónico mediante el cual se realizó la notificación correspondiente, se advierte que la misma fue efectivamente practicada, tal como se desprende de la imagen que se inserta a continuación.

VI. DE LA VISTA. En fecha 13 de agosto, se da nuevamente vista a la parte actora a efecto, con la finalidad de garantizar el pleno conocimiento de las actuaciones y salvaguardar el derecho de acceso a la justicia y las garantías de audiencia y defensa de la parte actora.

VII. DEL DESAHOGO DE LA VISTA. En fecha 17 de agosto a las 07:45 horas, mediante el cual, desahoga la vista de fecha 13 de agosto, como parte actora dentro del presente Procedimiento Sancionador Ordinario.

VIII. DE LA VISTA Y LA CITACIÓN A AUDIENCIA. En fecha 20 de agosto mediante

acuerdo se emitió y notificó a las partes del presente asunto del acuerdo de vista y citación a audiencia, mediante el cual, se estableció la fijación de audiencia estatutaria en su modalidad virtual; misma que, sería llevada a cabo en fecha 26 de agosto a las 12:00 horas.

IX. AUDIENCIA ESTATUTARIA. En fecha 26 de agosto, a las 12:00 horas, se llevó a cabo la audiencia estatutaria de desahogo de pruebas y alegatos en su modalidad virtual, asimismo, este órgano jurisdiccional tuvo por admitidas y desahogadas las pruebas previamente ofrecidas en el escrito inicial y posterior a su desahogo, se acordó el cierre de instrucción correspondiente.

X. ALEGATOS. En fecha 01 de septiembre a las 15:40, vía correo electrónico, el promovente mediante escrito en vía de alegatos realiza manifestaciones posteriores a la audiencia de 26 de agosto de 2026 y solicitud de valoración integral de las constancias remitidas por la Sala Superior del TEPJF.

Asimismo, a las 16:37 horas bajo la misma vía, ofrece lo que denomina como prueba documental superveniente y se formula manifestaciones ante el presente procedimiento.

XI. IMPROCEDENCIA. En Fecha 15 de septiembre, se emitió acuerdo en el que se determinó que las manifestaciones y la referida prueba documental superveniente fueron presentadas con posterioridad al cierre de la instrucción, por lo que, de conformidad con el artículo 85 del Reglamento de esta Comisión, no pueden ser tomadas en consideración para efectos de la presente resolución, al haber transcurrido el momento procesal oportuno para su presentación. En consecuencia, dichas manifestaciones no forman parte de la materia de análisis del presente procedimiento.

Siendo todas las constancias que obran en el expediente y no habiendo más diligencias por desahogar, la CNHJ procede a emitir la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O S

1. COMPETENCIA.

Con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que prevé los principios de autoorganización y autodeterminación, en relación con los preceptos 39, 40 y 41 de la Ley General de Partidos Políticos que establecen la potestad de los partidos políticos para resolver las controversias que surgen en su interior, atento al contenido de los artículos 47°, 49°, 54°, 55° y 56° del

Estatuto de morena, 26 y 29 del Reglamento de la CNHJ, este Órgano de Justicia es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Ordinario.

2. ACUSACIONES Y DEFENSAS.

A continuación, se exponen las manifestaciones realizadas por las partes, tanto en la queja, como en el escrito de contestación y al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos, con la finalidad de fijar la materia de la litis.

2.1. ACUSACIONES POR LA PARTE ACTORA.

Del escrito de queja se advierte que los hechos denunciados consisten en lo siguiente:

- La supuesta omisión absoluta, continua y sistemática, de emitir respuesta fundada, motivada y congruente, dentro de un plazo razonable al escrito denominado “**SOLICITUD FORMAL DE AFILIACIÓN, GARANTÍA DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES, Y PREVENCIÓN DE RESPONSABILIDAD POR OMISIÓN**”, dirigida a la C. Luisa María Alcalde Luján, Presidenta Nacional del Movimiento de Regeneración Nacional (morena), remitida a la cuenta electrónica contacto@morena.si, el día 20 de marzo del 2026.

2.2. DEFENSAS DE LA PARTE ACUSADA.

El **Comité Ejecutivo Nacional de morena**, como parte acusada en el informe circunstanciado, en esencia manifestó lo siguiente:

- Niega la existencia de la omisión atribuida, al señalar que no existe constancia de que ésta haya sido presentada y recibida mediante los mecanismos institucionales establecidos por morena para tal efecto. Refiere que la comunicación remitida por la parte actora a una dirección de correo electrónico diversa no acredita la presentación formal de una solicitud de afiliación ante la autoridad partidista competente. Por tanto, sostiene que no puede configurarse una omisión de resolver o tramitar una solicitud cuya recepción formal no se encuentra acreditada, aunado a que la parte actora no demuestra una afectación cierta, actual y directa a sus derechos político-electorales.

Por su parte, la **Secretaría de Organización**, manifestó las actuaciones realizadas con motivo del conocimiento del expediente, señalando que tuvo conocimiento del mismo el 9 de junio de 2026; que el 10 de junio siguiente solicitó los antecedentes relacionados con la solicitud de afiliación de la parte actora; y que, el 12 de junio de 2026, remitió comunicación al **C. Víctor Hugo Ramírez Rodríguez**, proporcionándole

el vínculo para realizar su autoafiliación por internet y ofreciéndole apoyo para efectuar dicho procedimiento.

3. MARCO JURÍDICO.

3.1. Legitimación y personería

Lo establecido en el párrafo 1, inciso a) del artículo 4 de la Ley General de Partidos Políticos, refiere que se entiende por militante al ciudadano que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación.

Es por lo anterior que, esta Comisión, reconoce la legitimación de la parte promovente para acudir ante esta instancia partidista, al encontrarse relacionada la controversia con el ejercicio de su derecho político-electoral de afiliación y con la presunta omisión atribuida a un Órgano del partido político morena, respecto de la atención y trámite de su solicitud de afiliación.

En ese sentido, el hecho de que la parte promovente no cuente aún con la calidad de militante de morena no constituye, por sí mismo, un impedimento para acudir a la jurisdicción interna, toda vez que precisamente la materia de la controversia consiste en determinar si existió una afectación a su derecho de afiliación.

Por su parte, la personería se encuentra satisfecha, en tanto que la parte promovente comparece por su propio derecho, sin que se advierta que actúe en representación de persona diversa.

En consecuencia, se encuentran satisfechos los presupuestos relativos a legitimación y personería, por lo que resulta procedente el trámite y resolución del medio de impugnación, al encontrarse planteada una controversia relacionada con el derecho de afiliación y con actos u omisiones atribuidos a órganos del partido político morena.

3.2. Valoración de las pruebas.

La importancia de las pruebas en todo procedimiento es evidente, pues sólo a través de la actividad probatoria, que incluye la posibilidad de solicitar, aportar y controvertir las que obran en cada juicio, el juzgador puede alcanzar un conocimiento mínimo de los hechos que dan lugar a la aplicación de las normas jurídicas pertinentes, y dar respuesta a los asuntos de su competencia.

De ello surge el concepto de derecho a la prueba que, conforme a la doctrina jurisprudencial pacífica y unánime, constituye uno de los principales elementos tanto del debido proceso (formalidades esenciales del procedimiento), como del acceso a la justicia, al ser el más importante vehículo para alcanzar la verdad.

Ese derecho a probar se respeta cuando en la ley se establecen las condiciones necesarias para hacerlo efectivo, no sólo para que las partes tengan oportunidad de allegar al proceso el material probatorio de que dispongan, sino también para que éste lleve a cabo su valoración de manera racional y con esto la prueba cumpla su finalidad en el proceso.

El derecho de audiencia reconocido en el artículo 14 constitucional, fue interpretado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que ese derecho consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente a que se emita el acto privativo.

En ese sentido, como derecho humano, impone a las autoridades el deber de cumplir las formalidades esenciales del procedimiento, a fin de garantizar una defensa adecuada antes del acto de privación para hacer efectivo el derecho de audiencia.

Para ello, se estimó necesario colmar como requisitos mínimos: 1) la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) la oportunidad de alegar y 4) el dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

En este sentido, desde la perspectiva del análisis de regularidad constitucional de normas generales, una manera ordinaria de examinar el respeto a las formalidades esenciales del procedimiento y, en consecuencia, al derecho de audiencia, consiste en analizar si la ley procesal respectiva prevé la posibilidad de que las partes sean llamadas al procedimiento relativo, sean escuchadas, puedan ofrecer pruebas, alegar de buena prueba, y que la autoridad debe emitir la resolución correspondiente.

Es decir, el derecho a probar se puede definir como *“aquél que posee el litigante consistente en la utilización de todos los medios probatorios necesarios para formar la convicción del órgano jurisdiccional acerca de lo discutido en el proceso”*.

En la doctrina, ese derecho involucra la facultad de proponer medios de prueba, derecho a que se admitan los medios de prueba (o la inadmisión motivada, en su caso), a la práctica de las pruebas, y a que sean valoradas en la sentencia o resolución.

Por lo que toca a la valoración de la prueba, la tradición doctrinal y jurisprudencial reconoce la existencia de pruebas de libre valoración y de valoración tasada o fijada en la ley. Las primeras son pruebas cuyo valor se somete a la sana crítica del juzgador previamente a atribuirle un valor en la decisión judicial o sentencia; las segundas son aquellas pruebas a las *“que el legislador atribuye el valor probatorio de la prueba, por lo que deben excluirse cualesquiera otros resultados probatorios en relación con el mismo hecho”*.

Al respecto, a nivel interno, el artículo 54° del Estatuto previene que el procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente o de oficio, en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas.

De ahí que, de acuerdo con el diverso 54 del citado ordenamiento, son objeto de prueba los hechos materia de la litis. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

En consecuencia, el catálogo de probanzas que pueden aportarse consiste en Documental Pública, Documental Privada, Testimonial, Confesional, Técnica, Presuncional Legal y Humana e Instrumental de Actuaciones, debiéndose ofrecer expresando con claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de demostrar con las mismas, así como las razones por las que la oferente estima que demostrarán sus afirmaciones.

4. PLANTEAMIENTO DEL CASO.

La litis que nos ocupa resolver, la cual consiste en determinar si se encuentra acreditada la existencia de una solicitud formal de afiliación presentada por la parte actora ante los Órganos partidistas competentes y, en su caso, si éstos incurrieron en una omisión injustificada al no emitir una respuesta respecto de la misma.

5. DECISIÓN DEL CASO.

De acuerdo con el análisis de los hechos narrados y el alcance de los medios probatorios ofrecidos, se determinan **INFUNDADOS**, los planteamientos hechos valer por la parte actora, por las consideraciones que se exponen en los siguientes apartados.

5.1 HECHOS Y ACREDITACIÓN

En el escrito presentado por la parte actora se atribuyó al Comité Ejecutivo Nacional

y a la Secretaría de Organización, ambos de morena, la supuesta omisión absoluta, continua y sistemática, de emitir respuesta fundada, motivada y congruente, dentro de un plazo razonable al escrito denominado **“SOLICITUD FORMAL DE AFILIACIÓN, GARANTÍA DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES, Y PREVENCIÓN DE RESPONSABILIDAD POR OMISIÓN”**, presentado al correo electrónico contacto@morena.si el día 17 y posteriormente el día de 20, ambos del mes de marzo de 2026.

Ahora bien, para sustentar los hechos materia de la presente controversia, la parte actora ofreció los siguientes medios de prueba:

PRUEBAS OFRECIDAS POR EL ACTOR	
Documental	a. Consistente en copia de testimonio notarial expedido por la sede consular, mediante el cual pretende acreditar la personalidad jurídica del promovente. b. Consistente en la copia del escrito de solicitud de afiliación remitido a morena. c. Consistente en copia de los requerimientos de seguimiento enviados a las autoridades partidistas. d. Consistente en el historial técnico de correos electrónicos. e. Consistente en copia de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del C. VÍCTOR HUGO RAMÍREZ RODRÍGUEZ. f. Consistente en cédula de estrados, del acuerdo de prevención, emitido en fecha 26 de junio, por esta comisión. g. Consistente en una cédula de estrados del Acuerdo de Desechamiento de fecha 26 de junio, emitido por esta comisión. h. Consistente en una cédula de estrados del Acuerdo de Desechamiento de fecha 26 de junio, emitido por esta comisión. i. Consistente en una cédula de estrados del acuerdo de sobreseimiento de fecha 26 de junio, emitido por esta comisión. j. Consistente en una cédula de estrados del acuerdo diferimiento de audiencia de fecha 25 de mayo, emitido por esta comisión.

- k. Consistente en el oficio CNHJ-CONV-EXTRA-016/2026, emitido en fecha 26 de marzo de 2026 en relación a la Convocatoria a la XVI Sesión extraordinaria del Trabajo, del Segundo año de Actividades.
- l. Consistente en el oficio de la Convocatoria a Sesión Plenaria y del Orden del Día de la XVI Sesión Extraordinaria de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en la que se advierte la inclusión del expediente CNHJ-JAL-362/2026-REV-I dentro de los asuntos resolutivos a tratar.
- m. Consistente en el oficio de Convocatoria a Sesión Plenaria y del Orden del Día de la XVI Sesión Extraordinaria de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA donde se muestran las firmas autorizantes.
- n. Consistente en el oficio de Convocatoria a Sesión Plenaria y del Orden del Día de la XVI Sesión Extraordinaria de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA donde se muestran las firmas autorizantes.
- o. Consistente en una cédula de estrados del acuerdo diferimiento de audiencia de fecha 25 de mayo, emitido por esta comisión.
- p. Consistente en el patrón de personas afiliadas a los partidos políticos, con fecha de consulta 06 de agosto de 2026, emitido por el Instituto Nacional Electoral.
- q. Consistente en una copia de la credencial para votar, a nombre del **C. Víctor Hugo Ramírez Rodríguez**, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

En cuanto a las pruebas documentales identificadas con el literal f, g, h, i, j, o, consistentes en diversas cédulas de estrados, emitidos por esta Comisión, se les concede valor probatorio pleno respecto de su existencia, contenido y, en su caso, publicación, al tratarse de documentales públicas emitidas por autoridad competente en ejercicio de sus atribuciones.

Conforme a los artículos 59, 60 y 87 del Reglamento de esta Comisión, al tratarse de documentos emitidos por autoridades u Órganos partidistas en ejercicio de sus atribuciones, sin que obre en autos prueba que controvierta su autenticidad o el contenido de los hechos que en ellas se consignan.

Sin embargo, su eficacia probatoria se encuentra circunscrita a los hechos que de manera directa se desprenden de cada uno de dichos documentos, sin que por sí

mismas resulten aptas para acreditar la existencia de una solicitud formal de afiliación presentada ante los Órganos partidistas responsables ni la consecuente omisión de éstos de emitir una respuesta.

Respecto a las pruebas identificadas con el literal, k, l, m, n, se les otorga un valor pleno, toda que hace referencia a convocatorias emitidos por esta Comisión, al ser emitidas por una autoridad competente, en el ejercicio de sus atribuciones.

Ahora bien, respecto de la prueba identificada con el inciso b), consistente en la captura de pantalla de la solicitud de afiliación, de conformidad con la Jurisprudencia **36/2014** de rubro: **PRUEBAS TÉCNICAS. POR NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR**, se le concede valor de indicio, al ser valorada en conjunto con las demás constancias que obran en autos, y resulta apta para acreditar la existencia de la manifestación de voluntad de la parte actora de afiliarse a este partido político, sin que por sí sola permita acreditar que dicha solicitud fue recibida por un Órgano partidista competente.

Por cuanto hace a la prueba identificada con el inciso p), relativa a la consulta del padrón de personas afiliadas a los partidos políticos, se le concede valor probatorio en cuanto a la información que de ella se desprende, sin que por sí misma resulte suficiente para acreditar la presentación de una solicitud de afiliación ante un órgano partidista competente ni la omisión atribuida a las partes denunciadas.

Asimismo, con la prueba documental de inciso q), relacionada con la copia de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral se le concede valor probatorio respecto de los datos de identificación que contiene, únicamente acredita su personalidad.

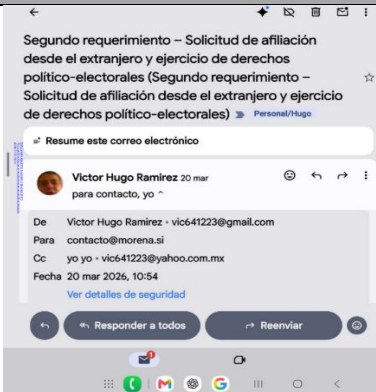
PRUEBAS TÉCNICAS	
Imagen	Descripción
 The image shows a screenshot of an email interface. The subject line is "Segundo requerimiento - Solicitud de afiliación desde el extranjero y ejercicio de derechos político-electorales (Segundo requerimiento - Solicitud de afiliación desde el extranjero y ejercicio de derechos político-electorales)". The email is from Victor Hugo Ramirez to contacto@morena.si. The body of the email is partially visible, showing the start of the message.	Consistente en una captura de correo electrónico de fecha 20 de marzo, relativo al "Segundo requerimiento Solicitud de afiliación desde el extranjero y ejercicio de derechos político-electorales"

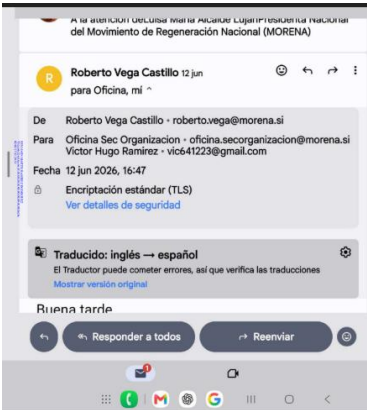
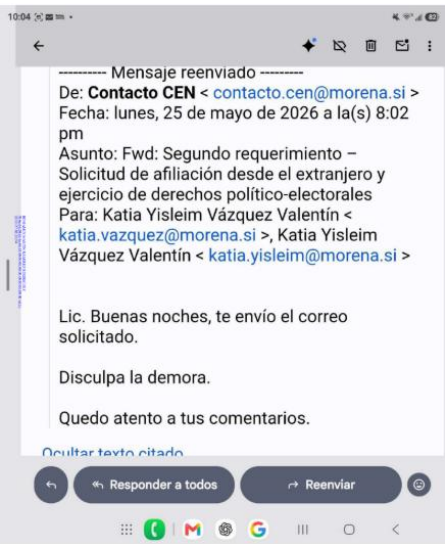
Imagen	Descripción
	Consistente en la impresión de un correo electrónico de fecha 12 de junio de 2026, remitido por el C. Roberto Vega Castillo a la Oficina de la Secretaría de Organización.
Imagen	Descripción
	Consistente en una captura de pantalla del sitio oficial de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.
Imagen	Descripción
	Consistente en una captura de pantalla de un correo electrónico de fecha 25 de marzo en relación al “segundo requerimiento”.

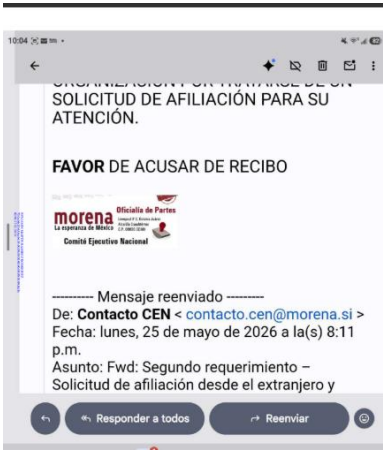
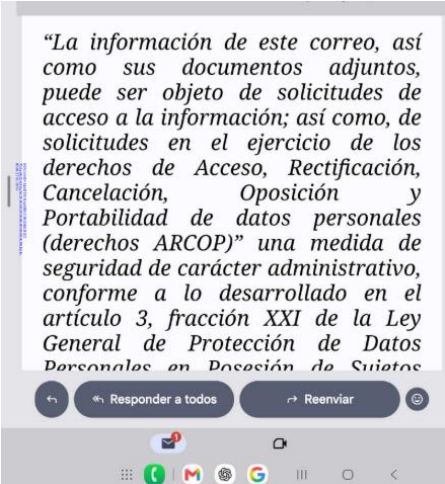
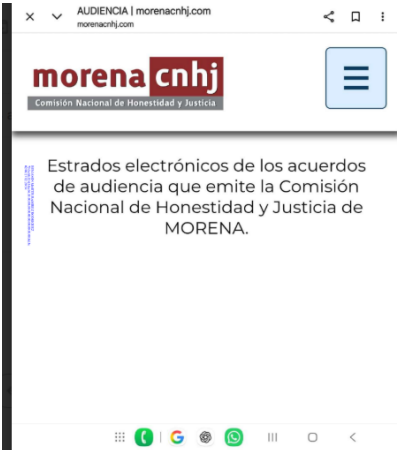
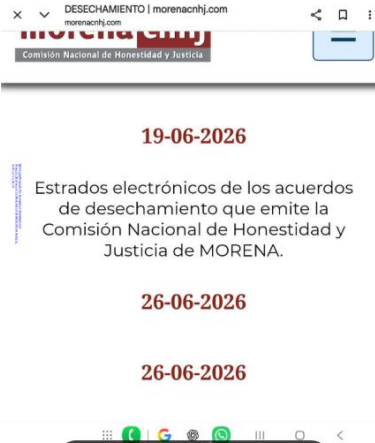
Imagen	Descripción
	Consistente en una captura de pantalla, de un correo electrónico de fecha 25 de marzo, donde se observa, un texto, “solicitud de afiliación para su atención”
Imagen	Descripción
	Consistente en un correo electrónico, donde se muestra el texto “La información de este correo, así como sus documentos adjuntos, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información; así como, de solicitudes en el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, CANCELACIÓN, Oposición y Portabilidad de datos personales (derechos ARCOP)” una medida de seguridad de carácter administrativo, conforme a lo desarrollado en el artículo 3, fracción XXI de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos”
Imagen	Descripción
	Consistente en una captura de pantalla de un sitio web, de nombre morenacnhj.com

Imagen	Descripción
 ----- Mensaje reenviado ----- De: Víctor Hugo Ramírez <vic641223@gmail.com> Fecha: vie, 20 de marzo de 2026 a la(s) 8:54 am Asunto: Segundo requerimiento – Solicitud de afiliación desde el extranjero y ejercicio de derechos político-electorales Para: <contacto@morena.si> Cc: yo yo <vic641223@yahoo.com.mx> A la atención de Luisa María Alcalde Luján Presidenta Nacional del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) Distinuida Presidenta:	Consistente en una captura de pantalla de un correo electrónico de fecha 20 de marzo, relativo a “Segundo requerimiento”
Imagen	Descripción
 ADMISIÓN morenacnhj.com morenacnhj.com morena cnhj Comisión Nacional de Honestidad y Justicia Estrados electrónicos de los acuerdos de admisión que emite la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA. Página 13 / 32	Consistente en una captura de pantalla de un sitio web, de nombre morenacnhj.com
Imagen	Descripción
 PREVENCIÓN morenacnhj.com morenacnhj.com morena cnhj Comisión Nacional de Honestidad y Justicia Estrados electrónicos de los acuerdos de prevención que emite la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA. 26-06-2026 26-06-2026	Consistente en una captura de pantalla de los estrados electrónicos de los Acuerdos de Prevención que emite la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

Imagen	Descripción
	Consistente en una captura de pantalla de los estrados electrónicos de los Acuerdos de Desechamiento que emite la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.
Imagen	Descripción
	Consistente en una captura de pantalla de los estrados electrónicos de los acuerdos de sobreseimiento que emite la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.
Imagen	Descripción
	Consistente en una captura de pantalla de los estrados electrónicos de los acuerdos de improcedencia que emite la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.
Imagen	Descripción
	Consistente en una captura de pantalla

	de los estrados electrónicos de los acuerdos de resoluciones que emite la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.
Imagen	Descripción
	Consistente en una captura de pantalla de los estrados electrónicos de los acuerdos de admisión que emite la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.
Imagen	Descripción
	Consistente en una captura de pantalla de los estrados electrónicos de los acuerdos de los juicios para la protección de los Derechos Político Electorales del ciudadano (JDC) que emite la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.
Imagen	Descripción
	Consistente en la impresión del acuse de Remisión de Constancias

	correspondiente al expediente SUP-JDC-287/2026, en el que se hace constar la remisión de archivos electrónicos y se señala que el usuario no remitió documentos adicionales.
Imagen	Descripción
	Consistente en la impresión de la Hoja de Firmantes que contiene la evidencia criptográfica de la transacción, en la que se hace constar la firma electrónica del documento y la información relativa a su validación.

En cuanto a las pruebas técnicas aportadas por la parte, conforme a la normativa interna de morena y a los criterios sostenidos por los Órganos Jurisdiccionales en materia electoral, este tipo de pruebas cuentan con un valor probatorio indiciario, por lo que su eficacia depende de la valoración de los elementos que de ellas se desprendan y de su eventual concatenación con otros medios de prueba idóneos.

No pasa inadvertido que, por su naturaleza, las pruebas técnicas son susceptibles de ser alteradas o modificadas, por lo que, atendiendo a su carácter imperfecto, requieren de la concurrencia de otras evidencias y elementos que permitan corroborar los hechos que contienen, de conformidad con la Jurisprudencia **4/2014**, de rubro: **“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN”**.

Es así que, de las pruebas aportadas por la parte actora se advierten diversas comunicaciones electrónicas relacionadas con su pretensión de afiliación a morena, así como comunicaciones posteriores mediante las cuales dio seguimiento a dicha

pretensión.

En particular, se observan capturas de pantalla correspondientes a correos electrónicos de fechas 17 y 20 de marzo, mediante las cuales el promovente dio seguimiento a su pretensión.

Así, respecto de la comunicación de fecha 17 de marzo se observa un correo electrónico enviado por el **C. Víctor Hugo Ramírez Rodríguez**, dirigido a la cuenta contacto@morena.si mediante al cual se remitió escrito de solicitud formal de afiliación.

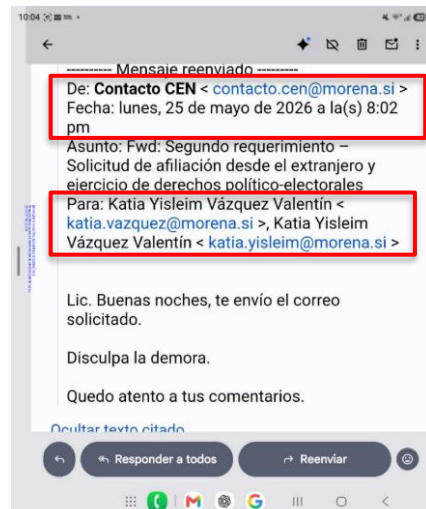


Asimismo en fecha 20 de marzo, se observa un correo electrónico relacionado con el denominado "Segundo requerimiento", remitido por la parte actora a la cuenta contacto@morena.si dirigido a la C. Luisa María Alcalde Luján."



Por otra parte, resulta relevante la captura correspondiente al correo electrónico de fecha 25 de marzo, en la que se observa el texto "SOLICITUD DE AFILIACIÓN PARA

SU ATENCIÓN” y la indicación “FAVOR SE ACUSAR DE RECIBIDO”. De la imagen se advierte, además, que dicha comunicación aparece como reenviada desde una cuenta identificada como “Contacto CEN” a diversas cuentas con dominio @morena.si.



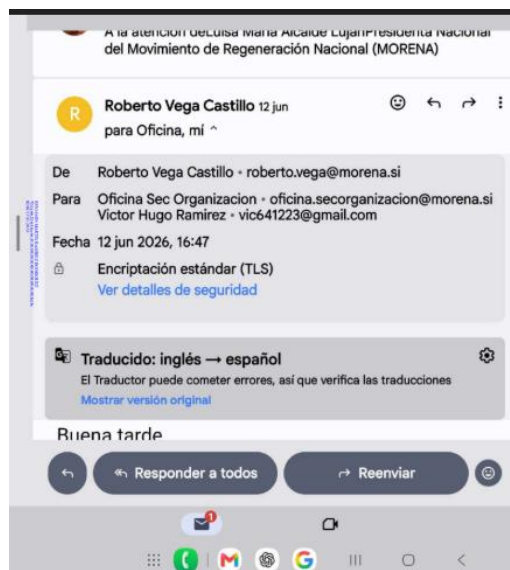
Esta última probanza constituye un elemento indiciario respecto de la circulación de la comunicación relacionada con la solicitud de afiliación entre cuentas de correo con dominio institucional de morena. Sin embargo, de la propia captura no es posible determinar la identidad, cargo o adscripción de las personas destinatarias, ni las atribuciones con las que, en su caso, contarán para recibir, tramitar o canalizar solicitudes de afiliación.

Aun cuando durante la audiencia el actor manifestó durante la audiencia de desahogo de pruebas haber recibido comunicación vía mensajería instantánea WhatsApp el día 06 de julio de una persona llamada Katia Vázquez, quien, supuestamente se identificó como “del Comité Ejecutivo Nacional de morena”, se cita para mayor precisión:

“Dentro de esas pruebas que usted me dice supervenientes, pues el 6 de julio tuve un WhatsApp de una persona que se identificó como del Comité Ejecutivo Nacional de Morena. Su nombre es Katia Vázquez. Recibí su WhatsApp y tampoco tuve una interacción con ella porque, conforme a mi conveniencia, no, pues no aplicaba, porque no era el momento ni era el cauce legal para ponerme a contestar toda esta vía de correos que se dio después de que yo reencaucé con ustedes a través del Tribunal Electoral.”

Por otra parte, obra una captura de pantalla correspondiente a una comunicación electrónica de fecha 12 de junio de 2026, relacionada con el trámite de afiliación de la parte actora, de la cual se advierte la intervención de la Secretaría de Organización. Dicha probanza resulta relevante para acreditar, en el ámbito de su contenido, la

existencia de una comunicación posterior entre dicha instancia partidista y el promovente relacionada con su pretensión de afiliación.



En ese sentido, las pruebas técnicas permiten advertir la existencia de diversas comunicaciones electrónicas relacionadas con la pretensión de afiliación de la parte actora, así como un elemento que constituye un indicio de la circulación interna de su solicitud y, posteriormente, una comunicación relacionada con su trámite de afiliación. No obstante, considerarlas individualmente, dichas probanzas no permiten establecer por sí mismas el alcance jurídico de las actuaciones realizadas por los Órganos partidistas ni determinar si se actualizó la omisión que se atribuye a las partes denunciadas, aspectos que serán materia de la valoración conjunta de las constancias que obran en autos.

II. PRUEBAS DE LA PARTE ACUSADA: La autoridad responsable ofreció las siguientes pruebas:

PRUEBAS OFRECIDAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Instrumental Actuaciones.	De	Consistente en todo lo actuado en el presente expediente, en lo que beneficie a los intereses del representado.
--------------------------------------	-----------	---

Presuncional, en su doble aspecto, Legal y Humana.

En todo lo que favorezca los intereses del representado.

PRUEBAS OFRECIDAS POR LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN

Dio respuesta al requerimiento formulado por esta Comisión, informando las actuaciones realizadas en relación con el expediente citado al rubro. Se advierte que no ofrece medios probatorios adicionales a los que obran en autos.

Ahora bien, de las constancias que obran en autos se advierte que el Comité Ejecutivo Nacional informó que el medio habilitado para llevar a cabo el procedimiento de afiliación de personas mexicanas residentes en el extranjero es contacto@morenaexterior.org, precisando que estos procedimientos se encuentran públicamente disponibles para cualquier interesado, o bien, particularmente a través de la oficialía de partes común del partido, en la dirección oficiliamorena@morena.si; la cual sería remitida a la Secretaría de Organización Nacional, para la atención y trámite correspondiente y conforme a la normativa aplicable.

Por otra parte, Secretaría de Organización informó que en fecha 12 de junio de 2026, se envió correo electrónico al **C. VÍCTOR HUGO RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, donde, refiere, se le proporcionó el vínculo donde puede llevar a cabo su auto afiliación por internet y se ofreció el apoyo para realizar el proceso.

6. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS EN CONJUNTO

De la valoración conjunta de las constancias que obran en autos, atendiendo a su naturaleza, alcance y eficacia probatoria, esta Comisión considera que se encuentra acreditado que la parte actora manifestó su intención de afiliarse a este partido desde el extranjero y que, con posterioridad, realizó diversas comunicaciones electrónicas con la finalidad de dar seguimiento a dicha pretensión.

En particular, en fechas 17 y 20 de marzo de 2026, realizó diversos envíos al correo electrónico contacto@morena.si, dirigidos a la C. Luisa María Alcalde Luján, Presidenta Nacional de morena, a través de los cuales pretendió solicitar la atención de su afiliación.

Aunado a lo anterior, resulta relevante que el Comité Ejecutivo Nacional, al rendir su informe, señaló que la cuenta de correo electrónico antes mencionada no constituye un medio institucional habilitado para la recepción de solicitudes de afiliación, y que no existe constancia de que dicha comunicación hubiera sido recibida por dicho Órgano o por la Secretaría de Organización.

Dicha manifestación, adminiculada con las constancias que obran en autos, impide tener por acreditado que la solicitud hubiera ingresado formalmente a la esfera de conocimiento de los Órganos partidistas acusados.

No obstante, los elementos probatorios aportados por la parte actora sí permiten advertir que las comunicaciones relacionadas con su pretensión de afiliación tuvieron circulación entre cuentas con dominio @morena.si. En particular, de la comunicación de fecha 25 de marzo se observa que un correo identificado como “*Contacto CEN*” fue enviado a diversas cuentas de dicho dominio, lo que constituye un indicio respecto de la circulación interna de la solicitud. Sin embargo, de la propia probanza no es posible determinar la identidad, cargo o atribuciones de las personas destinatarias, ni que alguna de ellas correspondiera al Órgano partidista competente para recibir y tramitar solicitudes de afiliación.

En este punto, cobra especial relevancia lo establecido en el artículo 15º del Estatuto de morena, relativo a la afiliación de las y los Protagonistas del cambio verdadero, conforme al cual ésta **puede realizarse por internet** o mediante instancias distritales, estatales, nacionales e incluso internacionales del partido político, correspondiendo al Comité Ejecutivo Nacional establecer la estrategia nacional de afiliación.

Asimismo, el Reglamento de Afiliación de morena prevé las formalidades, mecanismos y autoridades competentes para el trámite, organización y resguardo del padrón de afiliados, correspondiendo a la Secretaría de Organización Nacional las tareas relacionadas con la afiliación, credencialización, actualización y autenticación del Padrón Nacional de Protagonistas del cambio verdadero.

De las constancias que obran en autos se advierte que, para las personas mexicanas residentes en el extranjero, el partido cuenta con mecanismos específicos para llevar a cabo el procedimiento de afiliación, entre ellos, el portal electrónico habilitado para tal efecto y el correo institucional contacto@morenaexterior.org. Asimismo, el Comité Ejecutivo Nacional informó que las solicitudes dirigidas al partido pueden presentarse ante la Oficialía de Partes común, mediante la cuenta oficiamorena@morena.si, para su posterior remisión a la Secretaría de Organización Nacional y atención conforme a la normativa aplicable.

Por tanto, se advierte que existían mecanismos institucionales específicamente destinados a la recepción y trámite de las solicitudes de afiliación de personas mexicanas residentes en el extranjero, sin que se encuentre acreditado que la cuenta contacto@morena.si correspondiera a alguno de ellos.

Ahora bien, esta Comisión no soslaya que el derecho de petición previsto en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos también resulta aplicable, en el ámbito partidista, a las solicitudes formuladas ante los Órganos de los partidos políticos. Al respecto, la Sala Superior ha sostenido que el derecho de petición impone a los Órganos y funcionarios partidistas el deber de dar respuesta a las peticiones que les sean formuladas, en términos de la **Jurisprudencia 5/2008**, de rubro: **“PETICIÓN. EL DERECHO IMPONE A TODO ÓRGANO O FUNCIONARIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EL DEBER DE RESPUESTA A LOS MILITANTES.”**

Por su parte, la Jurisprudencia 39/2024 de rubro **“DERECHO DE PETICIÓN. ELEMENTOS PARA SU PLENO EJERCICIO Y EFECTIVA MATERIALIZACIÓN”**, que establece que para que la respuesta que formule la autoridad satisfaga plenamente el derecho de petición, debe cumplir con elementos mínimos que implican: a) la recepción y tramitación de la petición; b) la evaluación material conforme a la naturaleza de lo pedido; c) el pronunciamiento de la autoridad, por escrito, que resuelva el asunto de fondo de manera efectiva, clara, precisa y congruente con lo solicitado, salvaguardando el debido proceso, la seguridad jurídica y certeza del peticionario, y d) su comunicación al interesado. El cumplimiento de lo anterior lleva al pleno respeto y materialización del derecho de petición.

Asimismo, tratándose específicamente del **derecho de afiliación**, la Sala Superior, al resolver el expediente **SUP-JDC-1573/2019**, sostuvo que la afiliación constituye un proceso que comprende la manifestación de voluntad de la persona interesada de formar parte de un partido político, el cumplimiento de los requisitos previstos en su normativa interna y la aceptación correspondiente por parte del instituto político.

De acuerdo con dichos criterios, el derecho de petición exige que, ante una petición dirigida al órgano competente, exista una respuesta por escrito dentro de un plazo razonable y que ésta sea comunicada a la persona peticionaria. Por ello, para determinar si en el presente caso se actualizó la omisión alegada, resulta necesario establecer, en primer término, si la solicitud de afiliación fue efectivamente presentada y recibida por alguno de los órganos partidistas competentes para conocer de ella.

Bajo esa premisa, las constancias que obran en autos no permiten tener por acreditado que las comunicaciones remitidas por la parte actora a la cuenta contacto@morena.si hubieran sido recibidas formalmente por el Comité Ejecutivo Nacional o por la Secretaría de Organización, ni que dicha cuenta constituyera un medio institucional habilitado para la recepción y trámite de solicitudes de afiliación.

Lo anterior cobra especial relevancia, pues si bien se encuentra acreditada la intención de la parte actora de afiliarse y la realización de diversas comunicaciones electrónicas para dar seguimiento a dicha pretensión, **ello no resulta suficiente, por sí mismo, para tener por acreditado que los Órganos acusados tuvieron conocimiento cierto de una solicitud formal de afiliación en términos que hicieran exigible un pronunciamiento respecto de la misma.**

Aunado a ello, de las constancias remitidas por la Secretaría de Organización se desprende que, una vez que tuvo conocimiento de la situación planteada por la parte actora, solicitó los antecedentes relacionados con su solicitud y, el 12 de junio de 2026, le remitió una comunicación mediante la cual, según lo informado por dicha instancia, le proporcionó el vínculo para realizar su autoafiliación por internet y le ofreció apoyo para llevar a cabo dicho procedimiento. Esta actuación resulta además coincidente con la comunicación electrónica de esa misma fecha aportada por la propia parte actora.

En consecuencia, la valoración conjunta de los medios de prueba no genera convicción respecto de la existencia de una conducta omisiva atribuible al Comité Ejecutivo Nacional o a la Secretaría de Organización, pues no se encuentra acreditado el presupuesto indispensable para ello a que hace referencia el inciso a) de la jurisprudencia 39/2024, consistente en que dichos Órganos hubieran recibido formalmente una solicitud de afiliación mediante un mecanismo institucional habilitado para tal efecto y que, pese a ello, hubieran omitido emitir la respuesta correspondiente.

Lo anterior porque si bien el derecho de petición impone a las autoridades el deber de recibir, tramitar y responder las solicitudes formuladas de manera pacífica y respetuosa, dicho deber surge a partir de la presentación de la petición ante el órgano destinatario o por el medio institucionalmente previsto para su recepción. En ausencia de este presupuesto, no resulta exigible una respuesta ni puede atribuirse a la autoridad una omisión violatoria del derecho de petición.

Por tanto, al no encontrarse acreditado el hecho base sobre el cual la parte actora sustenta su pretensión, esto es, la presentación formal de una solicitud de afiliación ante los órganos denunciados mediante el mecanismo institucional correspondiente, no se actualiza la omisión reclamada ni, en consecuencia, una vulneración al derecho de petición o al derecho político-electoral de afiliación que pueda ser atribuida al **Comité Ejecutivo Nacional** o a la **Secretaría de Organización**. En consecuencia, resultan **INFUNDADOS LOS PLANTEAMIENTOS HECHOS VALER POR LA PARTE ACTORA.**

7. PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN

Con la finalidad de garantizar el ejercicio efectivo del derecho de afiliación de la parte actora, esta Comisión estima pertinente precisar el mecanismo institucional previsto por este órgano interpartidario, para llevar a cabo dicho procedimiento.

Con fundamento en el Reglamento de Afiliación de Morena², artículos 3, 4 y 5, podrán afiliarse los mexicanos dispuestos a luchar por un cambio verdadero y que estén de acuerdo con los principios, valores y formas pacíficas de lucha que nuestro partido, asimismo, la afiliación será individual, libre, pacífica y voluntaria; quienes decidan sumarse deberán registrarse en su lugar de residencia.

De acuerdo con ello, la persona interesada deberá realizar su trámite mediante el mecanismo de afiliación habilitado por el partido político, proporcionando los datos y documentación requeridos para tal efecto y siguiendo las indicaciones correspondientes hasta concluir el procedimiento.

Para el caso de las personas que se encuentren en el extranjero, el partido cuenta con el mecanismo de autoafiliación por internet, mediante el cual podrán iniciar y, en su caso, concluir el trámite correspondiente.

Lo cual es posible mediante los siguientes enlaces electrónicos:

- El portal electrónico: <https://morenaenelexterior.org/register>
- El correo institucional: contacto@morenaexterior.org

Por tanto, se hace del conocimiento de la parte actora que, si es su voluntad afiliarse a morena, deberá realizar el trámite a través del mecanismo institucional de autoafiliación habilitado por el partido, atendiendo los requisitos y pasos que el propio sistema establezca para su conclusión.

Ahora bien, para efectos orientativos, el procedimiento de afiliación podrá realizarse de la siguiente manera:

1. Ingresar al mecanismo institucional de autoafiliación de morena, para Mexicanas y Mexicanos en el Exterior, como se muestra en la siguiente imagen:

² [deppp-reglamento-afiliacion-morena.pdf](#)

https://morenaenlexterior.org/registrate

morena Exterior La Moreniza Secretaría Noticias Más ▾ Iniciar sesión Registrarse

Registro para Mexicanas y Mexicanos en el Exterior

¡Regístrate y ejerce tus derechos políticos en México!

Nuestro objetivo es promover el derecho de las y los mexicanos de ejercer sus derechos políticos en México, independientemente de donde vivas como **mexican@** ejerce tus derechos políticos en México y únete a nuestra comunidad.

Si ya tienes afiliación a MORENA, te invitamos a registrarte para mantener una comunicación directa con la Secretaría de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior. Este registro nos permitirá fortalecer nuestra comunidad.

Si aún no formas parte del movimiento y deseas sumarte a la Cuarta Transformación, también puedes registrar tu intención de afiliación. MORENA es un movimiento abierto a todas las personas mexicanas mayores de 15 años que, de manera libre y voluntaria, decidan luchar por un cambio verdadero, con base en nuestros principios y valores. Tu registro nos permitirá brindarte el acompañamiento necesario para completar tu afiliación.

2. Proporcionar los datos personales solicitados por el sistema. (Nombre, correo electrónico, localidad, domicilio y número telefónico)

morena Exterior La Moreniza Secretaría Noticias Más ▾ Iniciar sesión Registrarse

Nombre(s) * Apellido paterno * Apellido materno

Correo electrónico * Contraseña *

País en que vives actualmente Estado de origen (México)

Dirección

Número de departamento, local

Código Postal Ciudad Estado/Región

Teléfono

3. Adjuntar o proporcionar la documentación requerida para acreditar la identidad de la persona solicitante.
4. Manifestar expresamente la voluntad de afiliarse al partido.
5. Dar seguimiento a las indicaciones del sistema hasta concluir el procedimiento.

Es esencial precisar que, mediante la dirección electrónica oficiamorena@morena.si, correspondiente a Oficialía de Partes de este Órgano Partidario, de igual manera es posible presentar su solicitud de afiliación al partido, señalando que esta será orientada a la Secretaría de Organización Nacional de morena, encargada de la atención o trámite correspondiente.

Lo anterior, sin que el presente pronunciamiento implique prejuzgar sobre la procedencia de la afiliación del promovente, toda vez que corresponde a las instancias partidistas competentes verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable y, en su caso, determinar lo conducente respecto de su incorporación al padrón de personas afiliadas.

8. EFECTOS

Se vincula al Comité Ejecutivo Nacional y a la Secretaría de Organización para que, una vez que la parte actora presente su solicitud de afiliación y la documentación correspondiente a través de los mecanismos institucionales establecidos para tal efecto, procedan a su atención y emitan la determinación que en derecho corresponda, de manera inmediata y conforme a la normativa partidista aplicable, brindándole, en su caso, la orientación necesaria para la realización del trámite, sin que ello implique prejuzgar sobre la procedencia de su afiliación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 49° inciso o., 54° y 55° del Estatuto de morena, así como las tesis y jurisprudencias aplicables al caso, las y los integrantes de la Comisión:

R E S U E L V E N

PRIMERO. Se declara **INFUNDADOS** los planteamientos hechos valer por el **C. Víctor Hugo Ramírez Rodríguez**, en virtud de lo expuesto en esta resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

TERCERO. Publíquese la presente Resolución en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional a fin de notificar a las partes y demás personas interesadas para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad las personas integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la CNHJ.

“DIÁLOGO Y CONCILIACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN”



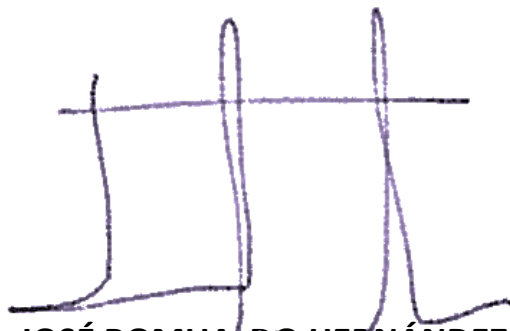
ALEJANDRA ARIAS MEDINA
PRESIDENTA



IRIS MARIANA RODRIGUEZ BELLO
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA